



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007539

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo: P/010611/165

Sesión: XII ORDINARIA DEL 2011

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2011

ε Criterios adoptados:

EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INSTRUYE A LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA QUE EN SUS LABORES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TÍTULOS DE CONCESIÓN Y PERMISOS, DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS, EN CASO DE DETECTAR INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DEL INICIO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS O PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES QUE ESTÁN SUJETAS DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SÓLO PROPONGA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SEÑALANDO EL INCUMPLIMIENTO AL PLAZO PARA EL INICIO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y NO ASÍ, A LAS OBLIGACIONES QUE ESTÁN SUJETAS Y VINCULADAS AL MISMO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE EL CRITERIO INTERNO QUE SE DEBERÁ ACATAR PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DEL INICIO DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN Y PERMISOS.

ANTECEDENTES.

I.- Los títulos de concesión otorgados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para instalar, operar y/o explotar una red pública de telecomunicaciones para brindar diversos servicios de telecomunicaciones, establecen entre otras, la condición del plazo para el inicio de operaciones.

II.- Los permisos otorgados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para establecer, operar y/o explotar, diversos servicios de telecomunicaciones, establecen entre otras, la condición del plazo para el inicio de operaciones.

III.- En los títulos y permisos referidos en los numerales anteriores, se establecen diversas obligaciones donde su cumplimiento se encuentra directamente vinculado con el inicio de operaciones.

VI.- La Unidad de Supervisión y Verificación, en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia, realiza la labor de revisar que los operadores de telecomunicaciones cumplan con las condiciones contenidas en los títulos y permisos, así como las establecidas en disposiciones legales, reglamentarias y administrativas; de lo anterior, es importante destacar que una de las obligaciones de estos operadores consiste en dar aviso del inicio de la explotación de los servicios y, a su vez, existen obligaciones cuyo plazo de cumplimiento comienza a partir de la fecha del inicio de operaciones.

V.- Por lo anterior, con la finalidad de que las Unidades Administrativas de esta Comisión, cuenten con un criterio definido respecto del tratamiento que debe seguirse en la supervisión y verificación de obligaciones relativas al inicio de operación de los servicios; se formulan los siguientes:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

I.- Que conforme al artículo 1° de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ésta es un ordenamiento que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite; asimismo, conforme a su artículo 7°, entre sus objetivos está promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios; así como la promoción de una adecuada cobertura social.

II.- Que el artículo 31 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece que se requiere permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para establecer y operar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, sin tener carácter de red pública, para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras.

III.- Que el artículo 21, fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, señalan que corresponde a cada Unidad Administrativa atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como substanciar los procedimientos que correspondan, y firmar y notificar las resoluciones que emitan con fundamento en las facultades que le correspondan.

IV.- Que el artículo 25, apartados A y B fracciones II y III del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, señalan que corresponde a la Unidad de Supervisión y Verificación a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, el ejercicio de las atribuciones relacionadas con la supervisión, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de obligaciones a cargo de los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios, establecidas en los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y constancias de registro de servicios de valor agregado respectivas, así como aquéllas que emanen de las diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

V.- Que el artículo 25, apartados A y B, fracciones V y VII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establecen que corresponde a la Unidad de Supervisión y Verificación, a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, preparar y emitir las propuestas de sanción a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que resulten aplicables en materia de telecomunicaciones, con motivo de las funciones de supervisión y verificación realizadas a los operadores de telecomunicaciones.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

I.- Que de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para el dictado de sus resoluciones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XII, 9-A, fracciones I, XIII y XVII, 9-B, 11 y 31 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión como órgano de gobierno de la misma, cuenta con facultades para emitir disposiciones administrativas para interpretar en la esfera administrativa las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, así como para supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores de telecomunicaciones.

TERCERO.- PROBLEMÁTICA.

Actualmente, el tratamiento seguido por la Unidad de Supervisión y Verificación en la revisión de obligaciones de títulos y permisos, así como de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, respecto de las obligaciones derivadas del inicio de operaciones, ha sido que al incumplir un operador de telecomunicaciones tal plazo, se toman como infringidas las demás condiciones que están sujetas al mismo, esto, en virtud que el plazo de su cumplimiento es relativo a la fecha del inicio de operaciones.

Por lo anterior, se estima necesario que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establezca un criterio general que permita a la Unidad de Supervisión y Verificación realizar sus labores de supervisión y vigilancia a los títulos y permisos,

3/7



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sin tener por incumplidas las obligaciones que no hayan sido presentadas por el operador de telecomunicaciones y que estén sujetas jurídica y materialmente al inicio de operación de los servicios; lo anterior, en virtud que las mismas dependen de la realización de otra condición.

Por otro lado, se estima necesario establecer que en caso de que el operador de telecomunicaciones presente de manera extemporánea información documental que esté sujeta al inicio de operaciones, ésta no se infiera como extemporánea, ya que como se explicó anteriormente, el plazo para su cumplimiento está íntimamente sujeto al inicio de operación de los servicios.

Al respecto, resultan aplicables de manera analógica las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

"Quinta época. Registro: 353120. Instancia: Tercera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXX. Materia (s): Civil. Tesis: Página: 1046

OBLIGACIONES SUJETAS A CONDICIÓN SUSPENSIVA:

La doctrina francesa es terminante en el sentido de que mientras la condición esté pendiente, la obligación no existe; se tiene solamente la esperanza de verla nacer un día, y por consecuencia, ninguno de los efectos propios de las obligaciones debe pronunciarse. El Código Civil de 1884 para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, no parece distinguir entre la obligación y su cumplimiento, al definir la obligación condicional en los artículos 1329 y 1331, y el código vigente distingue entre la obligación y su pago o cumplimiento, en los artículos 1938 y 1939. Este último dice: "La condición es suspensiva, cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación". En otros términos, conforme a este sistema, la obligación no existe si no se ha realizado el acontecimiento futuro e incierto a que se refiere el artículo 1938; y en el artículo 1955 del mismo Código Civil vigente, aclara completamente el concepto al decir: si la incertidumbre (del plazo para el cumplimiento de la obligación), consistiera en si ha de llegar o no el día, la obligación será condicional y se regirá por las reglas que contiene el capítulo que procede. De acuerdo con estas disposición, no puede decirse que la obligación existe cuando el cumplimiento de las misma está sujeto a una condición no aceptada por el acreedor, porque el sólo hecho de que el cumplimiento o pago sea condicional, transforma en condicional la obligación misma, que no tiene existencia jurídica, mientras no se cumpla la condición."

"Quinta época. Registro: 365895. Instancia: Tercera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación XXV. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 1951.

417



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

OBLIGACIONES CONDICIONALES.

El que demanda el cumplimiento de una obligación condicional, debe probar que la condición se ha cumplido."

CUARTO.- CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES EN TÍTULOS Y PERMISOS, RESPECTO DEL INICIO DE OPERACIONES.

En general, los títulos de concesión y permisos establecen en sus condiciones, un plazo para que se presente ante esta Comisión, el aviso del inicio de operación o explotación de los servicios.

A mayor abundamiento, se reproduce el contenido literal de la condición en comento, establecida en algunos títulos y permisos:

"El... deberá iniciar la explotación del servicio... a más tardar, dentro de los... días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de... para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación del servicio, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización."

Además, se transcriben algunas de las obligaciones a las que están sujetos los concesionarios y permisionarios y que se encuentran directamente vinculadas al inicio de operaciones, como son:

"Designación de Responsable Técnico. El Concesionario se obliga a designar ante la Comisión dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha del inicio de sus operaciones comerciales, un representante del funcionamiento técnico de la Red..."

"Código de Prácticas Comerciales. El Concesionario deberá integrar y presentar para autorización ante la Comisión, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha de inicio de explotación de su Red, y de conformidad con las reglas de carácter general que efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales..."



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

“Presentar anualmente a la Comisión, durante el mes de enero, una relación de la ubicación de sus aparatos telefónicos de uso público, que incluya el número telefónico, marca y modelo de dichos aparatos...”

Así las cosas, se concluye que es necesario contar con un criterio definido por el Pleno de esta Comisión respecto de la revisión de obligaciones en las cuales, su cumplimiento se encuentra sujeto directamente al cumplimiento del inicio de operación o explotación de los servicios de telecomunicaciones por parte de los operadores de telecomunicaciones.

QUINTO.- ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUJETAS DIRECTAMENTE AL INICIO DE OPERACIONES.

Las acciones de la Unidad de Supervisión y Verificación se enfocarían a la revisión de condiciones de títulos y permisos, de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que establecen obligaciones no vinculantes y directamente relacionadas al inicio de operaciones, debido a que como se mencionó anteriormente, el cumplimiento de las obligaciones sujetas al mismo, se encuentran condicionadas o dependen de la realización de una diversa.

En esa tesitura, la presente Resolución tiene por objeto fomentar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, la sana competencia entre los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

Además, se estima que la presente Resolución permitirá a la Unidad de Supervisión y Verificación, abstenerse de proponer sanciones excesivas a los operadores de telecomunicaciones al momento de llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones, en caso que detecte el incumplimiento de condiciones de títulos y permisos y de disposiciones reglamentarias que están sujetas al inicio de operación de los servicios.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 7, fracción XII, 9-A, fracciones I, XIII y XVII, 9-B, 11 y 31 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; artículos 2, fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión en sesión celebrada el veinticinco de mayo de 2011, emite el

RESOLUTIVO:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

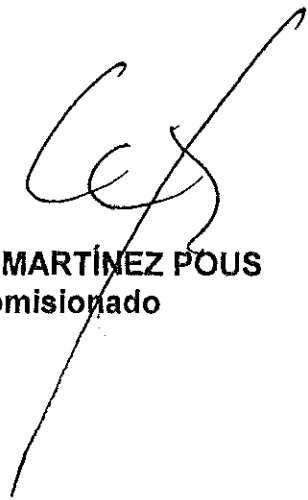
ÚNICO.- El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación, para que en sus labores de supervisión y verificación al cumplimiento de las condiciones de títulos de concesión y permisos, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en caso de detectar incumplimiento al plazo del inicio para la operación de los servicios o presentación extemporánea de obligaciones que están sujetas directamente al cumplimiento del mismo, sólo proponga el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señalando el incumplimiento al plazo para el inicio de la explotación de los servicios y no así, a las obligaciones que se están sujetas y vinculadas al mismo.



MONY DE SWAAN ADDATI
Presidente



JOSÉ ERNÉSTO GIL ELORDUY
Comisionado



GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado



JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria del 2011 celebrada el 1° de junio de 2011, mediante acuerdo P/010611/165.